

Radicado: 05756 40 89 001 2022-00091 00

HERNANDO ARBOLEDA <hdojaroca@hotmail.com>

Mié 16/11/2022 16:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón
<j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, envío memorial para su conocimiento.

FAVOR ACUSAR RECIBO

cordial saludo

HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO

C.C. 15.353.210 expedida en La Unión Antioquia

T. P 319178 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Sonsón – Antioquia
E. S. D.

Proceso: **DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **ELKIN RAUL BUITRAGO ARANGO**
Demandado: **DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR**
Radicado: **05756 40 89 001 2022-00091 00**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **15´353.210** de La unión, con tarjeta Profesional No. **319178 del C. S. de la J.** identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de mi respectiva firma, obrando en representación de la demandada **DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **43´457.208** de Sonsón (Ant.), domiciliada y residente en el Municipio de Sonsón - Antioquia, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **ELKIN RAUL BUITRAGO ARANGO**, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO; explico, es cierto que la **DROGUERÍA INTERNACIONAL** se encuentra en la dirección calle 10 # 7 – 42, que la señora **DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR**, es la propietaria de dicho establecimiento comercial, además que funge como expendedora de medicamentos, pero a lo que hace mención la parte demandante que “**en una crasa desobediencia a la Ley y al reglamento farmacéutico decidió recetarle, medicarle, dispensarle y administrarle un medicamento X**” tendrá la parte demandante que probar, puesto que el día 13 de agosto de 2020 “pandemia” dicha droguería se encontraba ubicada en carera 7 numero 7 – 53, local ubicado al frente de la catedral y dicho local es de propiedad del señor **JAIRO HENAO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3´613.530, lo que es demasiado imposible que el demandante hubiese acudido a dicha droguería, pues

complicado que mi cliente tenga este don de la ubicuidad o capacidad de estar en varias partes a la vez, además manifestó mi poderdante que no recuerda haberle suministrado droga alguna en la droguería al señor **ELKIN RAUL BUITRAGO**.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, la parte demandante no es clara con las fechas, esto a que manifiesta que la supuesta inyección fue el día 13 de agosto de 2020, en este hecho expone que 3 o 4 días después, es decir el 16 o 17 de agosto de 2020, acude supuestamente a la droguería, pues quiero exponer que totalmente imposible que la señora **DIANA BEATRIZ**, alguno de estos días lo hubiese atendido, debido a que el 15 y 16 de agosto de 2020, la droguería estaba cerrada, por motivo de traslado al nuevo local y el 17 de agosto de 2020, apenas estaban adecuando la misma para poder dar atención al público, entonces que falso lo que expone la parte demandante puesto que la señora **DIANA BEATRIZ**, para esta fecha no estaba ubicada en este lugar, además de esto ella me informa que no recuerda haberle suministrado droga alguna en la droguería al señor **ELKIN RAUL BUITRAGO**, ni mucho menos haber recibido algún reclamo del mismo.

No obstante, lo anterior y para darle exactitud a las fechas, anexo documento de finalización de contrato de arrendamiento y entrega de llaves, que se hizo efectivo el día de agosto de 2020, además de presentar documento equivalente a la factura, del pago de arriendo desde el día 26 de julio al 25 de agosto de 2020.

Además de esto su señoría, le quiero informar al despacho, que con conocimiento de causa y que en las veces que he utilizado a la señora Diana para que me aplique alguna inyección, lo primero que me solicita es la fórmula médica y procede a inyectarme toda vez que tenía el curso de inyectología.

AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO; explico, es cierto lo que aduce que en el informe de la atención inicial de urgencia manifestó el galeno que “**le aplican una inyección para la alergia en región glútea izquierda y desde el día 17 de agosto inicia dolor y edema en región glútea izquierda y ahora el dolor irradia a todo el miembro inferior izquierdo y lo hace deambular con cojera, tubo fiebre hace 2 días**”, pero el apoderado de la parte demandante expone que “**llevaba dos días con fiebre**”, pues es muy claro que no hay coherencia en lo expuesto por el galeno y lo escrito por la parte demandante, puesto que el uno habla que hubo fiebre hace 2 días tiempo pasado y el otro que llevaba 2 días con fiebre tiempo presente, es de anotar que si pudo

haber presentado esto, pero no puede asegurar que fue mi poderdante la que le aplico dicha inyección, por lo anteriormente expuesto que dicho establecimiento comercial no se encontraba en servicio para esta fecha.

AL CUARTO: pues así lo expone el documento aportado, pero esto no asegura que fue mi prohijada la que le aplico dicho medicamento.

AL QUINTO: Pues así lo aduce la historia clínica de la **CLINICA LEON XIII**, claro está que son términos médicos que narra el apoderado de la parte demandante, puesto que en la misma historia no están narrados así.

AL SEXTO: a pesar de que mi poderdante no fue la persona que le aplico la supuesta inyección, no se avizora ninguna incapacidad medica x 7 días, como lo aduce la parte demandante.

AL SEPTIMO: QUE LO PRUEBE, pero además de esto considera este togado que un escrito donde se informa que existe una relación laboral, no es prueba de existencia de dicha relación, pues existen otros documentos que hacen mas veraces dicha relación, como lo es pago a sistema de seguridad social, pago de nómina entre otros.

FRENTE A LAS PETICIONES

Nos oponemos totalmente a las pretensiones incoadas por la parte demandante, puesto que mi poderdante, no tiene por que ser responsable de lo que no hace, como primera medida y como segunda, las tasaciones de los valores no se hacen de esta manera, ya que se debe de presentar recibos de los supuestos gastos **(DAÑO EMERGENTE)**, esto es y de acuerdo a la no existencia de basamento lógico y jurídico alguno en el dictamen pericial practicado en el proceso, el despacho debe de desechar en su lugar, por no existir prueba del llamado 'daño emergente' en este proceso, por lo que no se debe de estimar o lograrse a considerar la posibilidad de ordenar oficiosamente la práctica de prueba alguna, pues, al respecto, cabe la afirmación de que la carga de la prueba correspondía asumirla al demandante y sobre tal concepto la eludió o no la presento y en lo que

hace referencia al lucro cesante, se debe de tazar de acuerdo a un ingreso real y certificado como se puede observar en este caso, si el demandante hubiese demostrado el salario real del demandante, como se puede observar en el pago de seguridad social, que nunca se anexo.

Así las cosas y en vista que no existe una prueba real y contundente que mi prohijada sea la directamente responsable de este suceso solicito a usted su señoría condenar a pagar costas y agencias de derecho a la parte demandante, ya que no alcanza a probar que este suceso es responsabilidad de mi prohijada.

PRUEBAS

Las presentadas en la demanda

ANEXOS

Poder otorgado a mi nombre

Documento equivalente

Finalización de contrato de arrendamiento.

Acta de inventario de entrega de bien inmueble.

Copias de diplomas de estudio de la demandada

TESTIMONIALES:

1. **CARMEN ELENA FLOREZ CASTAÑO**, CC. 43´459.284, Dirección carrera 14B número 19 – 09, celular 3128821365, elenafllorez@hotmail.com
2. **LUIS HERNAN ALVAREZ LOPEZ**, CC. 70´727.486, Dirección carrera 14B número 19 – 09, celular 3122705258, luishernanalvarezlopez@hotmail.com

quienes declararan acerca de las fechas de traslado de droguería y apertura de la misma.

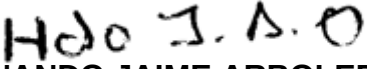
NOTIFICACIONES

Las mismas relacionadas en la demanda

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 7 Número 7 – 13 del Municipio de Sonsón. Celular 320 6766381

Del Señor Juez,

Atentamente,


HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO
C.C. No 15'353.210 de La Unión Antioquia
T.P No. 319178 del C. S. de la J.

Sonson - Antioquia

No. 4

C.C : 3.613.530

ASESORÍAS A & C

FINALIZACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL Y ENTREGA DE LLAVES

En Sonsón Antioquia 26 de agosto de 2020

REUNIDOS

De una parte, el señor **JAIRO HEAO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3'613.530, domiciliado en el municipio de Sonsón Antioquia, en su calidad de **PARTE ARRENDADOR**.

Y de otra parte, la señora **DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43'457.208, domiciliada en el municipio de Sonsón Antioquia, en su calidad de **PARTE ARRENDATARIA**.

EXPONEN

PRIMERO: Que con fecha 26 de febrero de 2014, ambas partes firmaron contrato de arrendamiento relativo al local comercial ubicado en Sonsón Antioquia, carrera 7 numero 7 – 23.

SEGUNDO: Con fecha 25 de agosto de 2020, ambas partes han decidido resolver de mutuo acuerdo el citado contrato de arrendamiento, y a tal efecto

ACUERDAN

PRIMERO: Dar por terminado el Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito en fecha 26 de agosto de 2014 al que se hace mención en el primer expositivo.

SEGUNDO: El arrendatario hace entrega al arrendador de la posesión del citado inmueble, así como de las llaves de la vivienda.

**SONSÓN ANTIOQUIA
PARQUE PRINCIPAL
CARRERA 7 N° 6 – 23
e-mail hdojaroca@hotmail.com**

ASESORÍAS A & C

TERCERO: Por parte del arrendador se hace constar que recibe el local comercial en buen estado de conservación, por lo que afirma no tener que formular reclamación de indemnización por daños o perjuicios.

CUARTO: El arrendador hace entrega del local comercial, en buen estado tal y como consta en el acta de inventario anexo a esta terminación.

QUINTO: Igualmente el arrendador manifiesta que el arrendatario ha cumplido puntualmente su obligación de pago de la renta, sin que a fecha de hoy adeude cantidad alguna por este concepto ni por cualquier otro referido a cantidades asimiladas como agua, luz, etc.

ADVERTENCIA: Si a la fecha de entrega de la posesión y llaves del local comercial, no se conociese el importe de los recibos de luz y agua últimos que debe abonar el inquilino, se puede indicar lo siguiente:

"Igualmente el arrendador manifiesta que el arrendatario ha cumplido puntualmente su obligación de pago de la renta, sin que a fecha de hoy adeude cantidad alguna por este concepto. En cuanto al pago de los gastos de facturación de luz, agua y demás suministros a cargo del arrendatario, se pacta que hará allegados los mismos, hará entrega para posteriormente ser cancelados y entregados al arrendador".

SEXTO: Las partes declaran que dan por saldadas y finiquitadas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento del local comercial, declarando no tener nada más que reclamarse por concepto alguno.

Estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado en todas las páginas en el lugar y fecha reseñadas en el encabezamiento.

Jaime Huidobro
EL ARRENDADOR

3613532

x Diana B Arisales B.
EL ARRENDATARIO

43457208

SONSÓN ANTIOQUIA
PARQUE PRINCIPAL
CARRERA 7 N° 6 - 23
e-mail hdojaroca@hotmail.com

ASESORIAS Y C			
ENTREGA BIEN INMUEBLE ARRENDADO			
		26 DE AGOSTO DE 2020 Página: 1 de 1	
Fecha de entrega:		IR IU	SEC SEC
Fecha inicio contrato:			
Fecha final contrato:			
Nombre del arrendatario:	DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR	Apartamento	Local X
Identificación:	4345708	Finca	Casa-lote
Teléfonos de Contacto:	320 7263401	Balneario	Lote
Dirección del inmueble:	CARRERA 7 NUMERO 7 - 53	Casa	Parcela
Nombre del Inmueble	LOCAL COMERCIAL	Otro	Cual?
Departamento:	ANTIOQUIA	Corregimiento:	
Municipio:	SONSON	Vereda:	
		ÁREA	APROXIMADAMENTE 120 M2

DETALLE	CANT.	ESTADO INICIAL DE ENTREGA			ESTADO FINAL DE ENTREGA			CARGOS
		B	R	M	B	R	M	
PUERTAS		X						
Paredes/techos		X						
Fregadero								
Cerraduras		X						
Ventanas		X						
Vidrios		X						
Cortinas y persianas		X						
Estantes								
Duchas/Tina/Regadera								
Lavamanos		X						
Sanitarios		X						
Toallero								
Jabonera								
Cepillera								
Papelera								
Gabinete								
Extractor								
Contador de luz		X						
Tomas		X						
Rosetas								
Interruptores								
Teléfono								
Citófono								
Aire acondicionado								
Ventilador de techo								
Cuarto Util								
Cielo raso		X						
Parqueadero								

BREVE DESCRIPCIÓN DEL BIEN				
LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 7, DESTINADO A EXPENDIO DE DROGA HUMANA				

Cultivo	Edad	Tipo	Estado	OBSERVACIONES
CLASE				
AREA				
Salón Juegos				
Descripción				
1.				
2.				
3.				



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD
DIRECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL



RESOLUCION N° 4946

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA CREDENCIAL DE EXPENDEDOR
DE DROGAS

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

En cumplimiento a las facultades conferidas por el Ministerio de Salud, según el Decreto N° 1070 del 22 de mayo de 1990 y la Resolución N° 13370 del 04 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR, con cédula de ciudadanía N° 43457208 expedida en SONSON ha solicitado la **CREDENCIAL DE EXPENDEDOR DE DROGAS**, la cual autoriza para dirigir el establecimiento denominado DROGUERÍA, como lo dispone el artículo 1° del Decreto 1070 del 22 de mayo de 1990.
2. Que: DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR, ha cumplido con los requisitos legales para obtener LA CREDENCIAL DE EXPENDEDOR DE DROGAS y desempeñarse en el departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la CREDENCIAL DE EXPENDEDOR DE DROGAS a:

DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR

Con cédula de ciudadanía N° 43457208 expedida en SONSON para dirigir el establecimiento denominado DROGUERÍA.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir a DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR, como EXPENDEDOR DE DROGAS, con el N° 2389, en el Departamento de Antioquia.

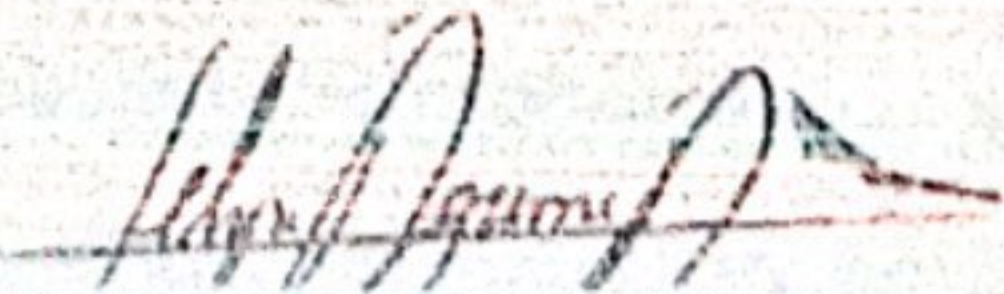
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a: DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Decreto 01 de 1984

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín, a los

28 JUN 2004

EL SECRETARIO SECCIONAL
DE SALUD DE ANTIOQUIA


FELIPE AGUIRRE ARIAS

CER/gaa
2004/06/22

ANTIOQUIA NUEVA, un hogar para la vida



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
CALLE 42 # 52-186 PISO 8 CAD LA ALPUJARRA
CONMUTADOR 385 80 00 FAX 262 11 34 A. AEREO 50246
PÁGINA WEB www.dssa.gov.co

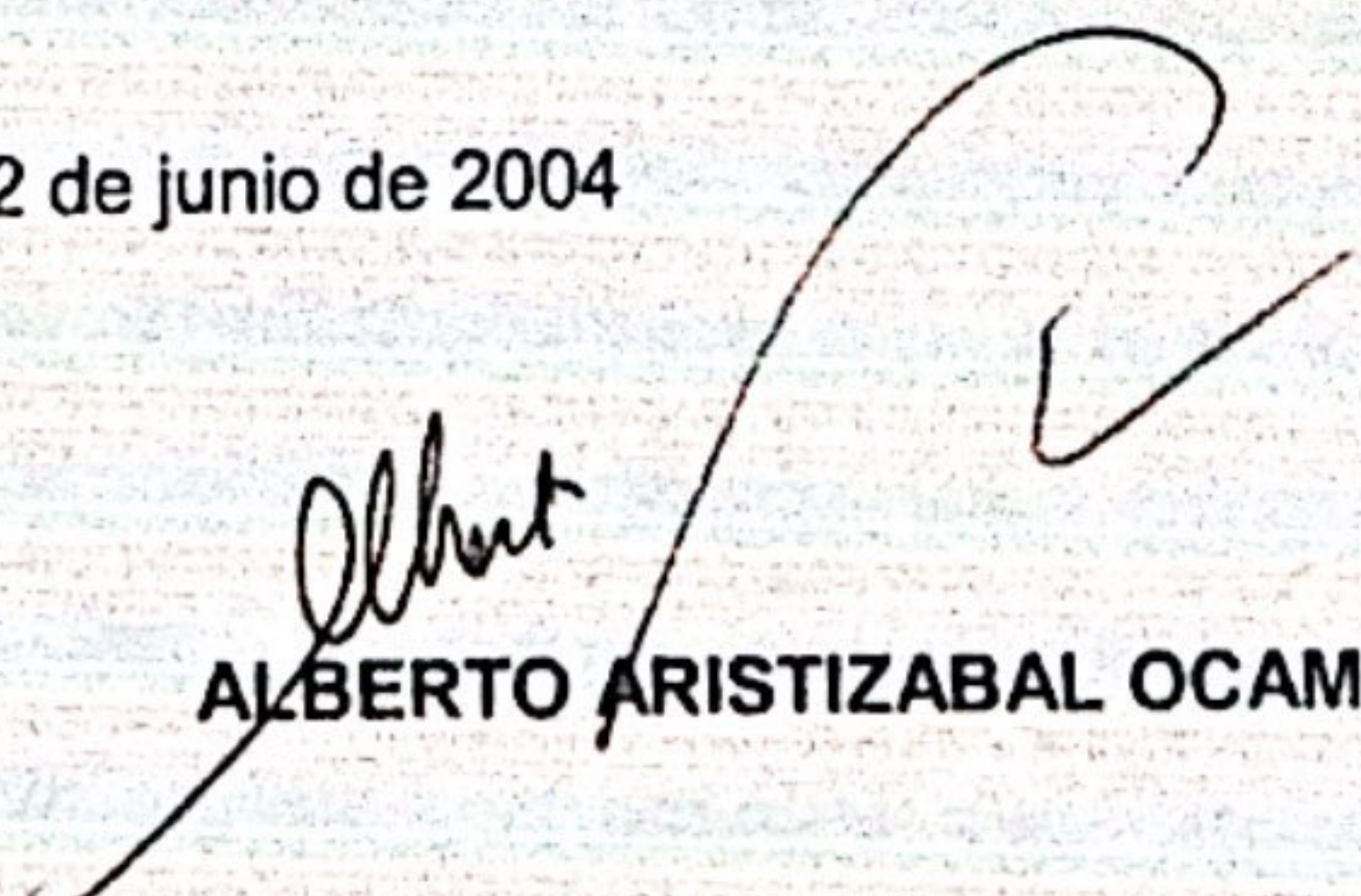
**EL DIRECTOR DE VIGILANCIA
Y CONTROL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE
ANTIOQUIA**

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que se llevan en la Dirección de Vigilancia y Control de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, se constató que el señor(a) DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR identificado(a) con cédula de ciudadanía N°43457208 expedida en SONSON , no ha sido sancionada por comercio ilegal de drogas y medicamentos de control especial, ni por infracción a las disposiciones sobre el ejercicio de la medicina.

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Medellín, 22 de junio de 2004


ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO

/gaa

ANTIOQUIA NUEVA, un hogar para la vida



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR

Con Cédula de Ciudadanía No. 43.457.208

Cursó y aprobó la acción de Formación

INYECCIÓN

Con una duración de 20 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Rionegro a los Veintidos (22) días del mes de Junio de Dos Mil Seis (2006)

Jorge Antonio Londoño

JORGE ANTONIO LONDOÑO
SUBDIRECTOR CENTRO MULTISEC. DE ORIENTE
REGIONAL ANTIOQUIA

SGC2006AP000206 22/06/2006
No Y FECHA DE REGISTRO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Regional de Salud
/ Protección Social

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO

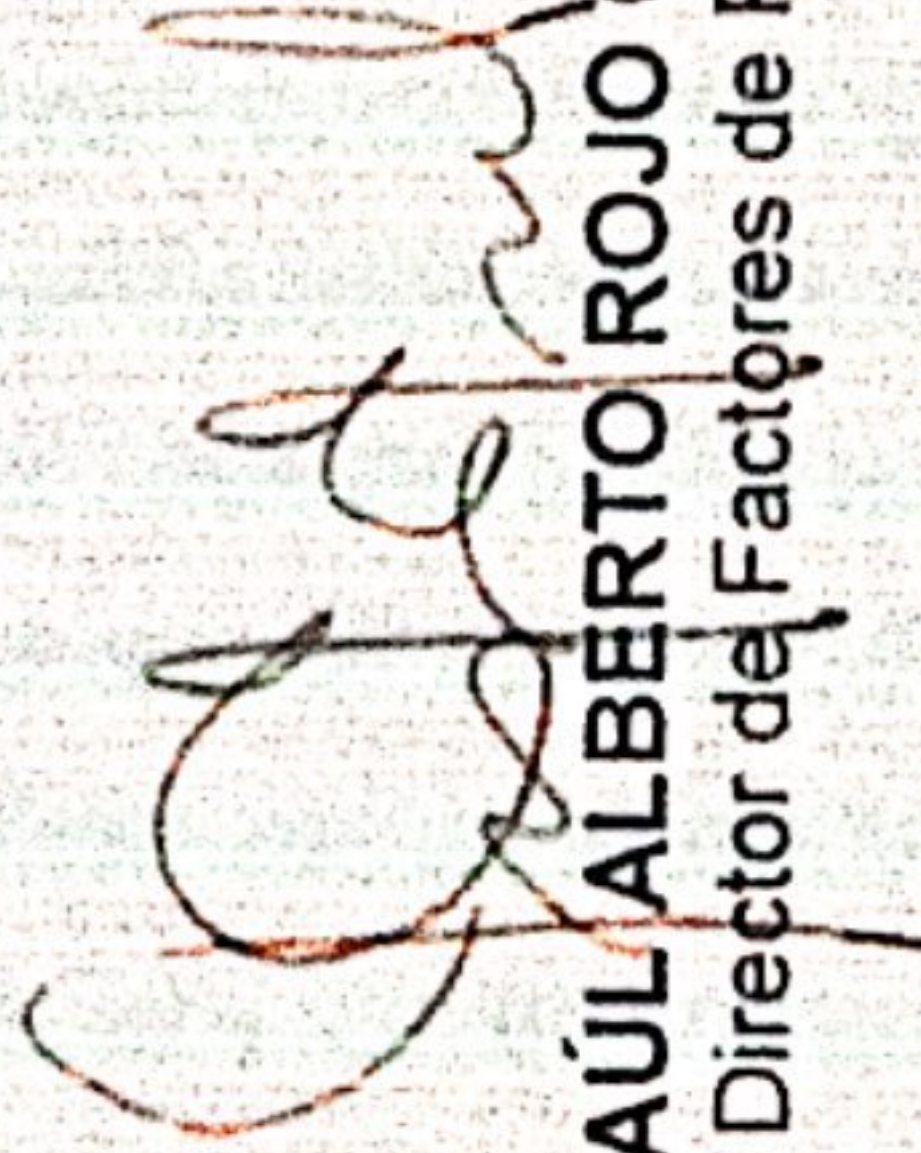
CERTIFICA QUE:

Diana Beatriz Grisales B

Cédula de Ciudadanía No. 43.457.208

Participó en el "SEMINARIO TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN ASPECTOS TÉCNICO-NORMATIVOS PARA LA ADECUADA DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA, durante los días 12, 13 y 14 de febrero de 2014 con una intensidad de 20 horas.

Sonsón, 14 de febrero de 2014


RAÚL ALBERTO ROJO OSPINA

Director de Factores de Riesgo



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Sonsón – Antioquia
E. S. D.

Proceso: **DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **ELKIN RAUL BUITRAGO ARANGO**
Demandado: **DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR**
Radicado: **05756 40 89 001 2022-00091 00**

Asunto: **EXCEPCIONES.**

HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **15´353.210** de La unión, con tarjeta Profesional No. **319178 del C. S. de la J.** identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de mi respectiva firma, obrando en representación de la demandada **DIANA BEATRIZ GRISALES BETANCUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **43´457.208** de Sonsón (Ant.), domiciliada y residente en el Municipio de Sonsón - Antioquia, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a presentar excepciones frente a la demanda formulada ante usted por el señor **ELKIN RAUL BUITRAGO ARANGO**, de la siguiente manera.

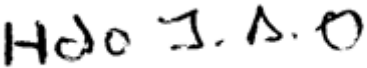
PRIMERA: Su señoría, proponemos esta EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA – puesto que para prosperar se debe de demostrar la existencia de relación jurídica sustancial entre el demandante y el demandado. De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que en la presentación de la demanda no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la parte demandante y mi prohijada, razón por la cual no es dable condenar a una persona sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

Ahora y toda vez que la legitimación en la causa por pasiva supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se

debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial, sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial, así las cosas y como lo he manifestado a lo largo de la contestación de esta demanda, acerca de la **APLICACIÓN DE LA INYECCION**, que dicha responsabilidad no es de mi porhijada, puesto que la parte demandante no fue clara en tiempo, modo y lugar de los hechos jurídicamente relevantes.

Del Señor Juez,

Atentamente,


HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO
C.C. No 15'353.210 de La Unión Antioquia
T.P No. 319178 del C. S. de la J.